

RESOLUCIÓN No. 4644

26 AGO 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en garantía de estabilidad laboral reforzada*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072825 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34786**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que mediante Resolución No. 4522 del 12 de agosto de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar nombró en periodo de prueba al señor **LUIS FERNANDO HOYOS JARABA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **92.541.761**, en el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** (Ref. 25227), asignado a la Regional Sucre, ubicado en el C.Z. Boston y termina el nombramiento provisional de la servidora pública **PAOLA PATRICIA BENITOREVOLLO ULLOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **64.930.040**.

Que la efectividad de la terminación del nombramiento provisional de la servidora pública **PAOLA PATRICIA BENITOREVOLLO ULLOA** en el empleo **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** (Ref. 25227), asignado a la Regional Sucre, ubicado en el C.Z. Boston, será a partir de la fecha de posesión del señor **LUIS FERNANDO HOYOS JARABA**, la cual está programada para el próximo 1 de septiembre de 2020.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia del empleo.

Que revisada la historia laboral de la servidora pública **PAOLA PATRICIA BENITOREVOLLO ULLOA**, se constató que ingresó al ICBF en provisionalidad con la Resolución No. 8082 del 31 de octubre de 2012, tomando posesión del empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 15**, el día 12 de noviembre de 2012.

RESOLUCIÓN No. 4644 26 AGO 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en garantía de estabilidad laboral reforzada*

Que mediante Resolución No. 7641 del 10 de septiembre de 2013, fue incorporada en el cargo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, de la Planta Global de Personal del ICBF, asignado a la Regional Sucre.

Que mediante Resolución No. 12308 del 02 de octubre de 2018, fue nombrada en provisionalidad en garantía de estabilidad laboral reforzada en el cargo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, de la Planta Global de Personal del ICBF, asignado a la Regional Sucre.

Que toda vez que la servidora pública **PAOLA PATRICIA BENITOREVOLLO ULLOA**, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa en razón a su vinculación mediante nombramiento provisional, teniendo en cuenta que el empleo que ostenta fue provisto definitivamente con lista de elegibles del concurso de méritos de acuerdo con la Convocatoria 433 de 2016 y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que se encuentra nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** (Ref. 25227), asignado a la Regional Sucre, ubicado en el C.Z. Boston.

Que la servidora pública **PAOLA PATRICIA BENITOREVOLLO ULLOA**, quien desempeña el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** (Ref. 25227), de la Planta Global de Personal del ICBF, asignada a la Regional ICBF Sucre, ubicado en el Centro Zonal Boston, continua por una condición de enfermedad catastrófica, de acuerdo con los certificados emitidos por la EPS Nueva EPS.

Que para garantizar la estabilidad laboral reforzada de la servidora pública **PAOLA PATRICIA BENITOREVOLLO ULLOA**, debido a su condición médica, es procedente realizar la provisión mediante nombramiento provisional por lo que se verificaron las vacantes existentes en la planta de personal del ICBF para el cargo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, encontrándose dentro de la planta de personal de la Entidad una vacante definitiva correspondiente al empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** (Ref. 15310) de la Planta Global del ICBF asignada a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Norte Centro Histórico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada, en el cargo en vacancia **Temporal** en la **Regional Atlántico** de la Dirección General, a la persona relacionada a continuación, así:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	DEPENDENCIA	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
64.930.040	PAOLA PATRICIA BENITOREVOLLO ULLOA	DERECHO	CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTORICO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (REF. 15310)	\$4.957.304

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad del nombramiento provisional del presente artículo, será a partir de la fecha de la posesión del señor **LUIS FERNANDO HOYOS JARABA**.

RESOLUCIÓN No.

4644

26 AGO 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en garantía de estabilidad laboral reforzada

PARÁGRAFO SEGUNDO: El nombramiento provisional se terminará una vez finalice la protección especial que le dio origen y el mismo se deberá proveer de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vacante Temporal en la cual se nombró a la servidora pública **PAOLA PATRICIA BENITOREVOLLO ULLOA**, pertenece a la Regional Atlántico, razón por la cual una vez se cumpla la terminación de las causales por las cuales se realiza este nombramiento provisional, la vacante deberá ser provista en la ubicación inicial, es decir en la Regional Atlántico – Centro Zonal Norte Centro Histórico.

PARAGRAFO: En todo caso el nombramiento provisional se podrá dar por terminado en cualquier momento, conforme a las causales de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona nombrada en esta Resolución deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP*, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director de Gestión Humana Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al Grupo Administrativo de la Regional Sucre, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

26 AGO 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO

Secretario General

Elaboró: Adriana Castañeda Mendoza-GRYC
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRYC
Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana